



REGLAMENTO DE FILIALES
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO



Capítulo Primero

DE LAS FILIALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Entiéndase por Filial, aquella organización de socias y socios activos del CSD Colo-Colo, entidad reconocida y que forma parte del mismo club, cuya representación se enmarca dentro de un ámbito comunal y/o regional, o sus equivalentes cuando se trate de filiales constituidas en el extranjero; teniendo como principal objetivo, el colaborar en la implementación de los planes y las políticas, tanto deportivas, sociales y culturales de la institución; constituyéndose de esa manera como el nexo entre el Directorio del CSD y la base de socios y socias, a fin de posibilitar una permanente y necesaria retro-alimentación entre sus integrantes.

Las filiales dependerán orgánicamente de la Vicepresidencia de Filiales, y el Directorio Nacional podrá designar directores o directoras por zona, pudiendo existir directores o directoras de la zona norte, centro y sur, o los que se estime conveniente designar de acuerdo a la organización geográfica nacional y/o internacional en caso de las filiales constituidas en el extranjero. Lo anterior, quedará siempre sujeto a lo establecido en los estatutos del Club Social y Deportivo Colo-Colo. En virtud de la realidad geográfica, social, política y/o económica de los otros países, es que las filiales constituidas fuera del territorio nacional, podrán conformarse bajo cualquiera de las siguientes dos categorías:

Filial Social: Entendiéndose por tal, aquella que se constituye en una determinada comuna, región, ayuntamiento y/o cualquier otra denominación territorial del Estado en que se organice, desarrollando las actividades propias del área social, cultural y de escuelas recreativas y comunitarias.

Filial Deportiva: Serán aquellas que se constituyan exclusivamente para fines deportivos, que busquen promover la participación y competencia en las distintas ramas del deporte. Respecto de ello, deberá existir estricto control de no provocar confrontación de intereses entre estas ramas y las que el Club Social y Deportivo

Colo-Colo cree y desarrolle, como así tampoco, con las que del contrato de concesión se pueda provocar consecuencias legales para el CSD Colo-Colo. Con el objeto de cumplir con el requisito mínimo de integrantes señalado en el artículo 3°, los socios y socias que formen parte de este tipo de filial, podrán ser de carácter transitorio o temporal, ya que podrán integrar el padrón los miembros deportistas, los que por su naturaleza, podrán o no permanecer durante más de un periodo en las competencias en que participen.

Artículo 2°. Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias tanto para las Filiales ya establecidas, como para las Filiales en formación.

TÍTULO II

FILIALES

Artículo 3°. Para que una Filial sea oficialmente reconocida por el CSD Colo-Colo, la agrupación requiere contar, a lo menos, con **30 (treinta)** socios o socias activos o activas al día en sus cuotas sociales, constituyéndose para estos efectos como la regla general.

Artículo 4. Conforme al artículo anterior, las exigencias de un mínimo de socios o socias activos o activas al día en el pago de sus cuotas deberán mantenerse a lo largo del tiempo, si es que la organización pretende mantener vigente el reconocimiento como Filial oficial del CSD Colo-Colo.

Artículo 5°. Cada Filial debe tener una denominación o nombre propio, la que debe ajustarse a la comuna, agrupación de comunas o región a la que pertenece, sin perjuicio que, también podrá hacer alusión a alguna figura connotada de la historia del club, una frase, un hecho significativo para Colo-Colo u otros que parezcan.

Es necesario hacer el alcance que, aquellas Filiales que hayan sido reconocidas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento, cuyos

nombres o denominaciones se repitan o se asemejen, mantendrán sus nombres sin alteración alguna.

Respecto de las Filiales que se constituyan y/o sean reconocidas con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán denominarse de una forma distinta a las que ya existen, no pudiendo utilizarse diminutivos, apodos, abreviaciones, ni ningún tipo de similitud que pueda prestar aconfusiones en cuanto a los nombres de las Filiales ya existentes atingentes.

En el evento de cambio de nombre, la Filial deberá enviar una comunicación formal al CSD Colo-Colo, a través de un acta suscrita por mayoría simple de socios de la misma, sin que este Cambio afecte u ocupe un nombre ya utilizado por otra Filial, circunstancia que analizará y decidirá el CSD Colo-Colo.

Es deber del CSD Colo-Colo, velar por el efectivo cumplimiento de este precepto, a fin de evitar malos entendidos o disputas entre las diversas organizaciones.

Artículo 6°. En la Región Metropolitana solo podrá constituirse y reconocerse una Filial por comuna. En las demás regiones del país, se podrá conformar una filial por comuna o agrupación de comunas. Entendiendo que en regiones se vive una realidad diferente, de acuerdo a la densidad poblacional.

De manera excepcional, se permitirá a aquella comuna perteneciente a una filial que se conforma por una agrupación de comunas, independizarse, siempre y cuando cumplan con la exigencia de tener **30 socios o socias activos o activas** al día. Sin que esta nueva Filial perjudique en su existencia a la Filial de origen, y existiendo la autorización del CSD Colo-Colo.

Artículo 7°. Pueden pertenecer a una respectiva Filial, cualquier/a socio/a del CSD, sin distinción de edad, sexo, raza, credo o ideología política, y que resida, estudie y/o trabaje en el territorio geográfico al que pertenece y representa dicha filial.



Para tal caso, se le exigirá a la Filial que a lo menos un 60% de sus miembros cumplan con el requisito anterior.

Respecto al 40% restante, se admitirá que la Filial pueda ser integrada por socios/as que no cumplan con la exigencia establecida en el primer inciso.

Artículo 8°. No podrá ser aceptado o aceptada como miembro de una Filial, aquel o aquella socio o socia que haya estado inscrito en otra Filial, y sin que haya renunciado a ella en forma debida y oportuna. Para materializar lo anterior, el socio o socia deberá solicitar a la Filial a la cual renuncia, que ésta le entregue un documento que acredite tal desvinculación. La Filial deberá entregar dicho documento dentro de un plazo de 30 (treinta) días. Por su parte, el socio o socia en cuestión, deberá hacer entrega del referido documento a la Filial a la que quiere incorporarse. La Filial a que hace alusión el inciso segundo, así mismo deberá informar al director o directora zonal de filiales o directamente a la Vicepresidencia de Filiales, de la renuncia de uno de sus miembros.

Artículo 9°. Cada Filial debe mantener un registro actualizado de los socios que integran dicha organización, debiendo consignar sus datos básicos de identificación, tales como nombre completo, número de cédula de identidad (o de pasaporte u otro documento similar para el caso de socios extranjeros), domicilio, fecha de incorporación, situación de pago de cuotas sociales y cualquier observación que sea pertinente o de utilidad para el desarrollo de la Filial.



Artículo 10. Las Filiales no persiguen fines de lucro.

Artículo 11. Las Filiales pueden utilizar las identificaciones propias del CSD Colo- Colo, sin variar sus padrones, formas y colores representativos.

De igual manera, la Filial podrá tener un logo representativo, el que bajo ningún punto de vista podrá dañar, afectar o ridiculizar la simbología propia del Club.

Artículo 12. La Filial debe elaborar y presentar un Plan Anual de Actividades.

En dicha planificación se deberá incluir tanto el trabajo social como cualquier otro tipo de actividad que la organización opte por desarrollar dentro del término de un año, debiendo circunscribirlo de manera exclusiva al ámbito territorial que le compete, constituyéndose éste como la base de la labor de una Filial. Sin perjuicio que pueda realizar otro tipo de actividades que no están en el plan anual.

Dicho plan debe entregarse a más tardar hasta el último día hábil de cada año. Si el plan anual no se entrega en la fecha estipulada, las filiales que presenten dicha falta serán fiscalizadas una vez al año.



Artículo 13. Cada Filial, si así lo estima necesario, podrá tramitar y constituir la personalidad jurídica de su organización. De hacerse efectivo este proceso, cada Filial deberá solventar los gastos que implique dicho trámite.

Teniendo las siguientes limitaciones:

- a) En los objetivos de la Organización establecerá el respetar lo estatutos del CSYD Colo Colo.
- b) Promover los Principios y Valores del CSYD Colo Colo
- c) Defender y promover el legado y patrimonio intangible del CSYD Colo Colo
- d) Establecerá que en caso de disolución de la organización, que acordó por ella misma que sus bienes serán donados al CSYD Colo Colo, previo análisis y estudio del Club, para que este no sea responsable de deudas contraídas por la Filial.

Artículo 14. La Filial deberá mantener un libro de contabilidad actualizado, en donde se consignen con claridad todos los ingresos y egresos de dicha contabilidad.

Artículo 15. Para efectos de un mejor ordenamiento económico de las finanzas, cada Filial podrá abrir y mantener una Cuenta Corriente Bipersonal, donde se depositarán las recaudaciones que genere y/o reciba la Filial, cualquiera sea su índole, así como otros ingresos provenientes de actividades especiales. Siendo indispensable que ambos directores se encuentren vigentes en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 16. DEROGADO

TÍTULO III

ESTRUCTURA INTERNA DE LA FILIAL

Artículo 17. Cada Filial elegirá un Directorio, que será el equipo central de la agrupación, constituyéndose para estos efectos como el ente operativo y de representación de la organización, de cara al CSD Colo-Colo, así como ante otras Filiales.

El Directorio podrá ser transitorio o definitivo, según sea el momento en que se encuentre la Filial.

Artículo 18. *Directorio transitorio.* Mientras la Filial se encuentre en el proceso de formación, sus integrantes deberán conformar un Directorio de carácter transitorio, el que será elegido entre los miembros que asistan a sus reuniones.

Dicho Directorio transitorio deberá tener un Presidente, Secretario y Tesorero a lo menos; quienes durarán en sus cargos, hasta que la Filial adquiera el reconocimiento oficial del CSD.

Artículo 19. Directorio definitivo. Una vez que la Filial haya obtenido el reconocimiento oficial del CSD, la organización deberá elegir un Directorio definitivo, el que se compondrá de forma obligatoria por 3 (tres) miembros, con los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a. Podrá también, solo si la Filial así lo estima necesario para su adecuado funcionamiento, sumar los cargos de Vicepresidente/a, Director/a, Consejero/a, Vocero/a o el que la organización determine.

Cada vez que, se produzca la elección o el recambio de todos, algunos o algunas o uno o una de los y las componentes del Directorio definitivo de una Filial, será deber de sus representantes tener que informar a la Vicepresidencia de Filiales, de la modificación en la composición del Directorio.

Artículo 20. El Presidente de la Filial será su representante ante los estamentos intra y extra institucionales y será responsable de su funcionamiento en los aspectos administrativos, sociales y económicos de la Filial.

Ante la ausencia del Presidente, podrá subrogarse su representatividad y funciones el vicepresidente y a falta de él, cualquiera de los otros miembros del Directorio, privilegiándose la prelación interna de sus miembros.

Artículo 21. En caso de fallecimiento, renuncia o retiro por fuerza mayor de un directivo o directivo/a de la Filial, el Directorio deberá propiciar el reemplazo para la vacancia del cargo. Para dichos efectos, el Directorio deberá proponer y/o considerar a uno o una de los o las integrantes de la Filial que tenga una antigüedad de a lo menos un año en la organización, que se destaque por su trayectoria como socio o socia, que posea méritos personales y/o reconocida idoneidad en trabajos encomendados por el Directorio.

El socio o socia que resulte propuesto por el Directorio o por los miembros de la Filial, según sea el caso, y que acepte asumir la vacancia del cargo, deberá ser elegido por la mayoría simple de los integrantes presentes en una reunión convocada expresamente para dicho efecto, cargo que ostentará hasta el término del período de vigencia de ese Directorio.

Artículo 22. La falta de probidad de alguno de los miembros del Directorio en el ejercicio de sus funciones, o el incumplimiento grave y/o reiterado de sus responsabilidades, podrá ser causal de exclusión de sus cargos.

Para poder materializar esta sanción, a lo menos 1/3 (un tercio) de los miembros de la Filial, deberán presentar una solicitud por escrito al Directorio Nacional del CSD Colo Colo, para que entregue los antecedentes al Comité de Ética y Disciplina de nuestra Institución, instancia que deberá resolver y pronunciarse sobre esta petición.

TÍTULO IV

PROCESO ELECCIONARIO DEL DIRECTORIO

Artículo 23. El Directorio tendrá una duración de 2 (dos) años y podrá ser reelegido por una sola vez por un período adicional de la misma cantidad de tiempo.



Sin embargo, el mismo Directorio o alguno o alguna de sus integrantes, solo podrá nuevamente ser candidato o candidate en un proceso eleccionario de la Filial, en el período subsiguiente, a fin de permitir e incentivar que todos los y las miembros de la agrupación tengan una activa participación.

En caso que la filial lo estime necesario, teniendo la aprobación de la mayoría absoluta de la asamblea, llamada para dicho caso, se podrá aumentar un periodo más de la directiva reelecta. Aconteciendo una vez esta situación, no se podrá reelegir posteriormente la misma directiva.

Artículo 24. El proceso eleccionario para elegir al primer Directorio definitivo, deberá convocarse, a más tardar, dentro del plazo de 7 días, contados desde la fecha del reconocimiento oficial de la Filial.

Dicha citación deberá indicar con claridad la fecha, hora y lugar de dicha Asamblea, como así mismo, la o las listas de candidatos o candidatas a ocupar los cargos del Directorio. De igual forma, la citación deberá comunicarse y sin excepción, a todos los y las integrantes de la Filial, por correo electrónico y los canales oficiales, que sean claramente reconocidos por dicha agrupación, de manera reiterada y con anticipación.

La Asamblea para elegir al primer directorio, deberá desarrollarse dentro de los 7 días siguientes a la fecha de convocatoria.

No existirá impedimento para que el Directorio transitorio o alguno o alguna de sus integrantes puedan ser elegidos o elegidas para el primer Directorio definitivo de dicha agrupación.

Artículo 25. Para garantizar el correcto desarrollo de las elecciones internas de las filiales, éstas deberán nombrar un o una **ministro de fe**, que oficiará en dicho proceso como secretario o secretaria electoral, verificando que los candidatos o candidatas a ocupar los cargos de directorio establecidos por cada filial cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento. Asimismo, este ministro o ministra de fe revisará el correcto desarrollo del proceso de votaciones, preocupándose de que los y las votantes pertenezcan efectivamente al padrón de socios y socias de la filial.

Artículo 26. Podrá ser designado o designada como Ministro/a de Fe, el Vicepresidente/a de Filiales, y a falta de éste o esta, el director o directora de filiales de la zona a la que pertenece la Filial que desarrolle el proceso eleccionario. En caso de que cualquiera de ellos o ellas, por razón fundada se encuentre imposibilitado o imposibilitada de cumplir la función de Ministro o Ministra de Fe, podrá ser designado/a cualquier otro/a miembro del Directorio Nacional.

Si por algún motivo, no existiera un acuerdo en el nombramiento, o por razones fundadas el Vicepresidente o Vicepresidenta de Filiales, contara con antecedentes de la existencia de problemáticas para llevar a cabo las elecciones, el directorio del Club determinará quien investirá el cargo de ministro de fe.

Artículo 27. La elección del directorio de cada filial a nivel nacional e internacional se realizará a más tardar el último día hábil del año en que termine la vigencia del directorio en ejercicio, elección que podrá prorrogarse hasta por seis meses cuando ello sea justificado en una causal de fuerza mayor.

El nuevo directorio elegido democráticamente asumirá la primera quincena de marzo del año siguiente, o excepcionalmente, el primer día hábil después de transcurridos dos meses de la elección que fuere prorrogada según el inciso anterior.

Para efectos de las elecciones o validación de directivas de filiales, éstas deben avisar con un máximo de 10 días de anticipación de que esto se realice, para garantizar la debida difusión por parte del Club Social y Deportivo Colo-Colo, a través de su página web, redes sociales y comunicacionales.

Artículo 28. A contar del segundo proceso eleccionario, en adelante, todos los miembros de la Filial, que sean mayores de edad y que tengan a lo menos un año de antigüedad, contado desde la fecha de su incorporación a la organización, podrán participar como candidatos o candidatas a ocupar alguno de los cargos del Directorio.

El proceso eleccionario dentro de una Filial podrá contar con uno o una o varios candidatos y candidatas al mismo cargo.



Artículo 29. Podrán votar en las elecciones de cada filial, todo socio (a) activo (a) que pertenezca a dicha organización y que esté al día en sus cuotas sociales del CSD Colo Colo.

Artículo 30. El ex director o directora que hubiese sido removido de su cargo, conforme a la sanción del artículo 22, estará inhabilitado de optar a cargos de representación de la Filial, dentro de un plazo de 3 años, contados desde la fecha de la Asamblea que aprobó su remoción.

Artículo 31. Aquellos candidatos o candidatas que obtengan la mayoría absoluta de los y las integrantes de la agrupación, asistentes a la Asamblea de elección, será electo o electa como el/la nuevo (a) Directorio de la Filial.

TÍTULO V

MECANISMOS DE REVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

Artículo 32. Velando por la transparencia, probidad y responsabilidad en el trabajo, todas las Filiales oficialmente reconocidas estarán sujetas a una revisión, una vez cada dos años. Cada directorio saliente será fiscalizado antes de terminar su periodo, fiscalización que se llevará a cabo por el/la Vicepresidente/a de Filiales.

Artículo 33. Será la Vice-Presidencia de Filiales, integrada por su Vicepresidente/a y directores/as del área, el órgano encargado de revisar el orden interno de cada Filial y controlar el cumplimiento de las obligaciones que se le imponen a cada organización. Para dicha revisión, el Directorio de la agrupación, deberá entregar toda la documentación de cada año, que respalde el trabajo hecho por la Filial, debiendo acompañar a lo menos:

- 1°. Registro actualizado de los/as socios/as integrantes de la Filial, a fin de que el Club pueda controlar el número mínimo de socios que debe tener una Filial,
- 2°. Libros de contabilidad con especial indicación de todos los ingresos y egresos, del año. Como también los libros de contabilidad de la gestión realizada, a través de la personalidad jurídica, en caso de contar con ella.

3°. Actas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias.

4°. El Plan Anual de Actividades de la Filial, en los términos expresados en el artículo 12.

5°. Documentación de el/la o los/las integrantes que renunciaron a la Filial.

Artículo 34. Si producto de una revisión, la Filial no mantiene la cantidad mínima de socios o socias al día, tal como lo exige el artículo 4° de este Reglamento, el CSD Colo-Colo deberá apremiar a la organización a cumplir con tal exigencia.

La Filial dentro de los 90 días siguientes, contados desde la fecha que el CSD Colo-Colo informó a la organización de esta situación, deberá proceder a subsanar el déficit de números de socios y socias al día. Para ello, la Filial deberá entregar al CSD Colo-Colo, el Registro completo y actualizado de los socios y socias, cumpliendo con la exigencia ya indicada.

Artículo 35. Si la Filial no logra dar cumplimiento al apremio expresado anteriormente, antes de vencerse el plazo, podrá solicitar a la Vice-Presidencia de Filiales que se le otorgue una prórroga de 30 días para poder dar cumplimiento con lo exigido.

Artículo 36. Si vencido la prórroga, la organización apremiada no da cabal cumplimiento al número de socios y socias mínimos, perdiendo sin más trámites el reconocimiento oficial.

TÍTULO VI

OBJETIVOS Y DEBERES DE LA FILIAL

Artículo 37: Constituyen objetivos y deberes esenciales de las filiales del Club Social y Deportivo Colo Colo:

1. Promover el fortalecimiento del Club y la integración de sus socios y socias en torno a las actividades sociales, deportivas y culturales, velando por el buen comportamiento ético de sus miembros.
2. Promover y difundir los valores fundacionales del club, así como el respeto por los símbolos, emblemas, infraestructura y patrimonio material y humano de la institución, potenciando el sentido de pertenencia a ésta.
3. La capacitación responsable y permanente de los socios y socias Colocolinos/as en todas aquellas materias relativas a los principios, objetivos y normativa interna de la institución. Asimismo, la capacitación de sus representantes en la implementación de buenas prácticas en el desarrollo, dirección y funcionamiento corporativo.
4. Garantizar y velar por el adecuado cumplimiento de las normas, directrices y mandatos emanados de los estatutos del Club Social, de la Asamblea de Socios y Socias y de todo otro organismo reconocido por la reglamentación interna.
5. Fomentar la captación e incorporación de nuevos socios y socias para el club, así como también el cumplimiento del pago de las respectivas cuotas sociales de sus integrantes.
6. Promover, ejecutar y difundir actividades sociales, deportivas, culturales y otras afines con la comunidad, ya sea que puedan reportar beneficios a los socios y socias del club, de beneficencia o desarrollo personal, siempre que estas sean acordes con los fines y valores de la institución.
7. Propiciar el establecimiento de relaciones armónicas e integradoras con otras filiales o grupos de socios/as o simpatizantes del club, a nivel nacional y en el extranjero, fundadas en el respeto, la convivencia pacífica, integración, solidaridad y compañerismo.

8. Entregar información oportuna a sus afiliados y afiliadas sobre la marcha general del club, conforme a comunicados y antecedentes oficiales emanados del Directorio Nacional, Asambleas y otros organismos reconocidos en los Estatutos de la Corporación.

9. Actualizar la información relativa a la organización y funcionamiento de la filial, en lo que dice relación con su gestión directiva, operativa, de membresía, planificación y ejecución de actividades y situación financiera. La respectiva filial estará obligada a entregar, en tiempo oportuno, todos los antecedentes que se le requieran por el Directorio Nacional, Asamblea o cualquier otro organismo de la Corporación, previa solicitud por escrito.”

10. Llevar a cabo la realización del trabajo social dentro del territorio de la comuna y región a los que pertenezca, lo que evidencia que, además de ser un objetivo, se constituye como un deber primordial.

11. Debe realizar a lo menos una Asamblea Anual de Socios y Socias en su territorio. Esta asamblea debe ser informada al Club, y comprobar mediante acta firmada por todos los asistentes, su ejecución.

Como también debe informar día y hora de la realización de la asamblea al Vicepresidente de Filiales. El club se compromete por su parte a difundir dicha actividad a través de sus redes sociales y comunicacionales.

12. Cada filial deberá dar a conocer, explicar y promover el protocolo, de género elaborado por el CSD Colo-Colo -el cual se tiene por incorporado a este reglamento-. Esta labor será fiscalizada por la Directora de Género del Club semestralmente, la cual deberá informar a través de la Vicepresidencia de Filiales y los directores/as zonales, cualquier modificación a dicho protocolo, o comunicar y promover las actividades que se realicen por iniciativa de dicha área o por el CSD.

Cualquier transgresión de este protocolo por cualquiera de los/las miembros de la filial, deberá ser comunicado de forma inmediata a la directora de Género para que persiga se adopten las medidas disciplinarias establecidas en él y en los estatutos del CSD Colo-Colo.

TÍTULO VII

BENEFICIOS DE LA FILIAL

Artículo 38. La Filial tendrá derecho a percibir recursos materiales, los cuales no podrán darse en una entrega de dinero proveniente del CSD Colo-Colo, a fin de dar ejecución y/o continuidad a todos los proyectos incluidos en el Plan Anual de Actividades, así como con todos aquellos asuntos que se enmarquen dentro de los objetivos propuestos por la Filial.

Artículo 39. El CSD Colo-Colo, en cumplimiento a su deber de fortalecer a las Filiales, podrá entregar artículos e implementos a las Filiales oficialmente reconocidas, los que se repartirán equitativamente a cada organización.

Artículo 40. Hasta el último día hábil de cada año, las Filiales deberán entregar al CSD, la planificación anual de todas sus actividades a desarrollar en el periodo siguiente, más un porcentaje de cosas materiales que resultarán necesarias para concretar dichas actividades.

De esta forma el Club deberá pronunciarse referente al aporte que realizara, dándole mayor importancia a las actividades que tiene una continuación en el tiempo, que a una sola actividad anual.

Artículo 41. DEROGADO

Artículo 42. El uso indebido de los recursos por alguno de los miembros de la Filial, habilita al CSD a iniciar las acciones legales pertinentes, ante los Tribunales de Justicia competentes.



Artículo 43. El Club se compromete a acercar aquellas actividades que se realizan en Santiago a las diferentes localidades del territorio nacional, a fin de propiciar el fortalecimiento de la identidad Colocolina, en los distintos puntos del país. Para aquello, debe existir una fluida interacción y comunicación entre el CSDy la Filial, que permita que esta última pueda difundir y publicitar como organización anfitriona de dicha actividad, en conjunto con el Club.

Capítulo Segundo

DEL TRABAJO DE LAS FILIALES

TÍTULO I

TRABAJO SOCIAL DE LAS FILIALES Y OTROS

Artículo 44. Se entiende por trabajo social de las filiales, aquel que cada organización idea, organiza y despliega dentro del territorio de la comuna a la que representa, promoviendo el cambio social, la resolución de problemas en las relaciones humanas, y el fortalecimiento de la comuna, para incrementar el bienestar entre sus habitantes; en donde el mensaje y el espíritu de Colo-Colo es parte fundamental de la labor.

Artículo 45. El CSD Colo Colo tiene la labor de fortalecer el trabajo social que las filiales realizan, ya sea las que se encuentren a nivel nacional como internacional, deber que se plasma a través de:

- 1°. Capacitación presencial de asuntos de relevancia para el club y las filiales, en la cual se propicie el debate y el intercambio de ideas, pudiendo ser medios idóneos para el cumplimiento de este deber, tanto cursos, charlas como foros de debate.
- 2°. Capacitación deportiva.
- 3°. Capacitación dirigencial.
- 4°. Capacitación de planificación, gestión y programación en la administración general de una Filial y sus proyectos.
- 5°. Y cualquier otra forma que entregue herramientas necesarias para el desarrollo de las filiales y sus socios y socias.



Artículo 46. Ramas deportivas y actividades culturales.

El Club está llamado a formar y fomentar las distintas ramas deportivas y actividades culturales, las que se constituyen como una manifestación clara del espíritu y deber que le compete a Colo-Colo dentro de la comunidad.

Por su parte, a las Filiales les corresponde desempeñar frente a su ámbito territorial, un trabajo responsable y dedicado, acorde a los valores y principios que se enmarquen en lo que representa Colo-Colo. La Filial, como parte integrante del CSD, le resulta imperioso cautelar y resguardar la imagen del club al que pertenecemos.

En función de potenciar el trabajo de aquellas Filiales que tengan ramas recreativas y comunitarias gratuitas y/o no lucrativas, además de actividades culturales con el mismo espíritu de las antes descritas, el Club podrá crear, promover y apoyar todas las instancias que permitan desarrollar el trabajo que cada Filial se realiza.

Artículo 47. El CSD Colo Colo se compromete a gestionar la presencia de jugadores y jugadoras de las diferentes ramas deportivas, en actividades sociales, culturales y/o deportivas, siempre y cuando dicha petición sea enfocada para fortalecer el trabajo territorial de la Filial.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. 1 La presente reforma será aplicada de forma transitoria, hasta que sea aprobada total o parcialmente en asamblea nacional extraordinaria de socios del CSD Colo-Colo, según lo establecido en el artículo vigésimo octavo letra f) de nuestros estatutos. En caso de rechazo total o parcial, lo obrado en virtud de las disposiciones contenidas en este reglamento, se suspenderá su aplicación.

Art. 2 Los integrantes de las ramas recreativas y comunitarias, como sus profesores y/o monitores, podrán adquirir la calidad de socio deportista, conforme a lo establecido en los estatutos del CSD Colo-Colo.